



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0107

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó los requisitos exigidos mediante auto con fecha del 04 de mayo de 2021, dentro del término correspondiente, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GLORIA INES CORTES GIRALDO** contra **COLFONDOS S.A.**; se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007 y Decreto 806 de 2020.

Hágasele notificación personal del auto admisorio, del escrito de demanda y del escrito que subsana los requisitos al representante legal de la entidad demandada, de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar, además, **todos aquellos documentos que se encuentren en su poder.**

Así mismo, teniendo en cuenta que al artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral que dispone: “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.” (Subrayado fuera del texto).

En atención a los hechos narrados, en los cuales la parte actora indica que el padre del causante es JUAN CARLOS BERMÚDEZ RÍOS, identificado con c.c. 10.262.606, se observa que se encuentra necesario vincular como litisconsorte necesario por activa a JUAN CARLOS BERMÚDEZ RÍOS y se ordena notificarle la existencia de la presente demanda a efectos de que proceda a presentar demanda.

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente a la notificación de esta providencia, adelante las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio a los demandados. Tal orden se imparte por autorización del numeral cuarto del artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de la obligación de notificar. La sanción será equivalente a un Salario Mínimo Legal Mensual Legal Vigente a cargo del apoderado.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ portadora de la T. P. N° 108.843 del C. S. de la J, en calidad de apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**278b27a591caa5b173fb2799b83a22537d512671036f945c7ba91c5b2
7e4ff91**

Documento generado en 26/05/2021 02:24:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**